

Artículo segundo.—Uno. De la Subdirección General de Emigración y Participación dependerán los siguientes Servicios:

- Servicio de Acción Social.
- Servicio de Participación.

Dos. Al Subdirector general de Emigración y Participación le corresponde:

- a) Asumir, por delegación del Director general, aquellas facultades que éste le confiera.
- b) Ejercer la jefatura de los Servicios administrativos encomendados.
- c) Prestar asistencia técnica y administrativa al Director general en las áreas de su competencia.

Tres. Al Servicio de Acción Social le corresponde la asistencia que debe prestar el Instituto sobre el emigrante y su familia, tanto en el interior del país como durante su permanencia en el país de residencia y su posterior regreso a España; las reclamaciones no derivadas de sus contratos de trabajo y cualquier otra que sea consecuencia de su condición de emigrante. Todo ello con la oportuna coordinación con los Servicios pertinentes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de las Representaciones diplomáticas y consulares de España.

Cuatro. Al Servicio de Participación le corresponde conocer de cuantas cuestiones se relacionen con la participación y representación de los emigrantes, especialmente la elaboración de estadísticas de emigrantes y el mantenimiento del banco de datos correspondiente a ellas referido, y tramitar cuantas reclamaciones y recursos se presenten por cuestiones de representatividad. Asimismo, informar de las peticiones de ayudas colectivas, que se tramitarán y llevarán a efecto mediante la Resolución oportuna de la Dirección General, y llevar a cabo las funciones relacionadas con la cooperación y promoción de las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y demás colectividades españolas en el extranjero.

Artículo tercero.—Uno. De la Subdirección General de Promoción Educativa y Cultural dependerán los siguientes Servicios:

- Servicio de Promoción Educativa.
- Servicio de Casas de España y Acción Cultural.

Dos. Corresponde al Subdirector general de Promoción Educativa y Cultural:

- a) Asumir, por delegación del Director general, aquellas facultades que éste le confiera.
- b) Ejercer la jefatura de los Servicios administrativos encomendados.
- c) Prestar asistencia técnica y administrativa al Director general en las áreas de su competencia.

Tres. El Servicio de Promoción Educativa es el órgano a través del cual se relaciona el Instituto Español de Emigración con los Organismos que tienen atribuidas competencias en materia de educación y formación profesional, y le corresponde coordinar la actuación del Instituto en este campo, desarrollar acciones de ayuda de carácter asesor, económico, educativo, formativo y técnico en favor de los emigrantes y sus familiares, así como establecer y llevar a cabo los correspondientes programas de ayudas y becas.

Cuatro. Corresponde al Servicio de Casas de España y Acción Cultural ejercer y promover las acciones que se consideren adecuadas para la promoción cultural de los emigrantes, coordinar las actividades que pueda programar el Instituto en materia de acción cultural con las actividades que puedan surgir de los propios Centros, Asociaciones, Federaciones y Casas de España y gestionar estas últimas.

Cinco. Adscrita a la Subdirección General de Promoción Educativa y Cultural funcionará la Secretaría Técnica de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes.

Artículo cuarto.—Uno. De la Secretaría General dependerán las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- Vicesecretaría de Administración.
- Vicesecretaría de Movimientos Migratorios y Cooperación Social.

Dos. Corresponde a la Secretaría General:

- a) Asumir, por delegación del Director general, aquellas facultades que éste le confiera.
- b) Ejercer la jefatura de los Servicios administrativos encomendados.
- c) Prestar asistencia técnica y administrativa al Director general en las áreas de su competencia.

Tres. Corresponde a la Vicesecretaría de Administración la gestión y el régimen de personal de plantilla del Instituto, así como del personal colaborador o contratado, tanto en España como en el extranjero; la elaboración del anteproyecto de presupuesto del propio Instituto, así como el control y gestión económica de los referidos presupuestos; la propuesta de ordenación de gastos y su posterior control, así como la ejecución de pagos y realización de cobros; el estudio, propuesta y vigilancia en materia de obras y servicios; la formulación de los contratos de obras, compras, servicios y suministros; la gestión de los bienes patrimoniales; el mantenimiento al día del inventario de propiedades del Instituto y

la tramitación de los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, así como la realización de estudios financieros relativos al costo y rendimiento de los Servicios y la habilitación de personal y material.

Cuatro. Corresponde a la Vicesecretaría de Movimientos Migratorios y Cooperación Social llevar a cabo todas las funciones relacionadas con los desplazamientos al extranjero de los emigrantes españoles y entender de las reclamaciones promovidas por los emigrantes con motivo del proceso de su emigración y de la aplicación de sus contratos en los países de destino.

También es de su competencia tramitar las ofertas que, provenientes del extranjero, signifiquen una especial colaboración de nuestro país en el desarrollo social y económico de otras naciones, y en especial de aquellas que estén unidas por particulares vínculos a España.

Todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con los Servicios competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Cinco. La Inspección de Servicios quedará adscrita a la Secretaría General.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—La Dirección General del Instituto Español de Emigración propondrá al Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social el desarrollo de la estructura del Organismo establecida en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social,  
JESUS SANCHO ROF

17509

*RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la norma técnica reglamentaria MT-24, sobre equipos de protección personal de vías respiratorias: Semiautónomos de aire fresco con manguera de presión.*

Ilustrísimos señores:

En aplicación de la Orden de 17 de mayo de 1974, por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, a propuesta del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, previo informe de la Secretaría General Técnica, oída la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y Organismos relacionados con la materia, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Se aprueba, dentro del campo de aplicación de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971, la adjunta norma técnica reglamentaria MT-24, sobre equipos de protección personal de vías respiratorias: Semiautónomos de aire fresco con manguera de presión.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1.º de la Orden de 17 de mayo de 1974, por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se fija el plazo de un año a partir de la vigencia de esta norma, para la iniciación de la prohibición de utilizar equipos de protección personal de vías respiratorias: Semiautónomos de aire fresco con manguera de presión, cuyos prototipos no hayan sido homologados, y que carezcan del sello establecido en el artículo 5.º de dicha Orden.

Tercero.—Aquellos equipos de protección personal de vías respiratorias: Semiautónomos de aire fresco con manguera de presión, que por haber sido adquiridos antes de la homologación de su prototipo carezcan del sello reglamentario, no podrán ser utilizados a partir de la fecha expresada en el apartado anterior, salvo que por sus propietarios se recabare del titular de expediente de homologación correspondiente, que les facilite el número de sellos necesarios para su colocación en los mismos.

En el supuesto de que se trate de equipos de protección personal de vías respiratorias: Semiautónomos de aire fresco con manguera de presión, que hayan dejado de fabricarse, o de importarse, podrán sus propietarios solicitar de esta Dirección General su homologación, y ésta acordará, si lo considera justificado, que se tramite la correspondiente homologación siguiendo el procedimiento ordinario.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somcza Albaronedo.

Ilmos. Sres. Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Jefe de la Inspección General de Servicios, Director ejecutivo del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo y Delegados provinciales de Trabajo y Delegados territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

Norma técnica reglamentaria MT-24, sobre equipos de protección personal de vías respiratorias: Semiautónomos de aire fresco con manguera de presión

### INDICE

#### Introducción.

1. Alcance y generalidades:
  - 1.1. Objeto.
  - 1.2. Definiciones.
  - 1.3. Descripción.
  - 1.4. Clasificación.
2. Características y requisitos:
  - 2.1. De los adaptadores faciales.
  - 2.2. Generales.
    - 2.2.1. Materiales.
    - 2.2.2. Aspecto y funcionalidad.
  - 2.3. Hermeticidad.
    - 2.3.1. Tubo de respiración.
    - 2.3.2. Manguera y acoplamiento.
  - 2.4. Pérdida de carga.
  - 2.5. Permeabilidad de la manguera a disolventes orgánicos.
  - 2.6. De los soplantes manuales.
  - 2.7. De los soplantes a motor.
  - 2.8. Contraindicaciones.
3. Ensayos:
  - 3.1. Inspección general.
  - 3.2. Hermeticidad del tubo de respiración.
  - 3.3. Prueba mecánica de la manguera y acoplamientos.
  - 3.4. Hermeticidad de la manguera y acoplamientos.
  - 3.5. Pérdida de carga.
  - 3.6. Permeabilidad de la manguera a disolventes orgánicos.
  - 3.7. Par de arranque.
  - 3.8. Energía de mantenimiento.
  - 3.9. Conservación de prestaciones.
  - 3.10. Evaluación de resultados.
4. Anexo: Figuras.

#### Introducción:

La presente norma determina los métodos de ensayo, así como las características y requisitos que deben cumplir, para su homologación, los equipos semiautónomos de aire fresco con manguera de presión, considerados como parte integrante de las unidades funcionales del mismo nombre.

Los citados equipos pueden utilizarse en ambientes con sustancias tóxicas y/o deficiencia de oxígeno, debidamente acoplados a sus correspondientes adaptadores faciales.

En aquellos ambientes contaminados por agentes agresivos en los que puedan existir riesgos de intoxicación inmediata, la utilización de estos equipos quedará supeditada a la hermeticidad global del adaptador facial correspondiente.

Los equipos semiautónomos a que hace referencia esta norma, sólo suministran protección respiratoria, quedando excluidos del ámbito de la misma aquellos subtipos de unidades funcionales que completan su acción con elementos adicionales que tengan por objeto proteger la cabeza y nuca del usuario contra riesgos de impacto y abrasión.

Los procedimientos para la homologación de los equipos o unidades semiautónomos de aire comprimido serán objeto en el futuro de la norma técnica correspondiente.

#### 1. Alcance y generalidades

1.1. Objeto.—La presente norma tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas que habrán de cumplir los equipos semiautónomos de aire fresco con manguera de presión, indicando los ensayos que han de superar.

1.2. Definiciones.—A efectos de la presente norma se adoptan las siguientes definiciones:

**Acoplamiento principal.**—Elemento que sirve de unión entre el tubo de respiración y la manguera y que, convenientemente fijado a los elementos de sujeción, impide que se transmita al tubo de respiración cualquier esfuerzo procedente de la manguera.

**Acoplamiento secundario.**—Elemento que sirve de unión entre dos partes de una misma manguera de presión.

**Adaptador facial.**—Parte de la unidad funcional semiautónoma de aire fresco, tipo de presión, que está en contacto directo con la cara del usuario.

**Ambiente deficiente en oxígeno.**—Aquel cuyo contenido en oxígeno sea inferior al 18 por 100 en volumen.

**Elementos de sujeción.**—Aquellos que sostienen y adaptan el equipo al cuerpo del usuario.

**E. S. P. Equipo semiautónomo de aire fresco.**—Parte de la unidad funcional semiautónoma de aire fresco, tipo de presión, compuesta básicamente por tubo de respiración, elementos de sujeción, acoplamiento principal, acoplamientos secundarios (si los hay) y fuente suministradora de aire o soplante.

**Manguera suministradora de aire fresco, tipo de presión.**—Tubo flexible a través del cual llega el aire respirable al tubo de respiración, se extiende desde el acoplamiento principal hasta el soplante o fuente de alimentación.

**Pérdida de carga.**—Diferencia de presión entre los extremos de un equipo debido a la resistencia opuesta por éste a la inhalación.

**Pieza de conexión.**—Parte destinada a acoplar el tubo de respiración al adaptador facial.

**Soplante.**—Dispositivo de alimentación de aire, capaz de suministrar un caudal de aire adecuado para la respiración del usuario y originar en el adaptador facial una pequeña presión positiva, pudiendo ser manual o a motor.

**Tubo de respiración.**—Conducto flexible a través del cual llega el aire respirable al usuario; se extiende desde la pieza de conexión con el adaptador facial hasta el acoplamiento principal.

**U. F. S. P.—Unidad funcional semiautónoma de aire fresco, tipo de presión, compuesta básicamente por adaptador facial, tubo de respiración, elementos de sujeción, manguera, acoplamiento principal, acoplamientos secundarios (si los hay) y soplante.**

1.3. Descripción.—Una unidad funcional semiautónoma de aire fresco con manguera de presión (U. F. S. P.), desde el punto de vista operativo, es aquella mediante la cual el usuario inhala aire procedente de un lugar no contaminado que le suministra un soplante movido manualmente o a motor. Si el soplante no actúa, no importa cuál sea el motivo, será requisito indispensable que la unidad se comporte como si fuese de manguera de aspiración.

Para efectos de esta norma, se entenderá como equipo semiautónomo de aire fresco con manguera de presión (E. S. P.) el conjunto formado por tubo de respiración, elementos de sujeción, acoplamiento principal, manguera y soplante.

La manguera podrá ser de una pieza o estar constituida por dos o más tramos homogéneos unidos entre sí por sus correspondientes acoplamientos secundarios.

Otros elementos accesorios podrán incorporarse al equipo, siempre que no mermen sus características funcionales y prestaciones.

1.4. Clasificación.—Atendiendo al grado de permeabilidad frente a los hidrocarburos de las respectivas mangueras de presión, los equipos semiautónomos a que hace referencia la presente norma, se clasificarán en los siguientes tipos:

Tipo A: Cumplirán lo establecido en los apartados 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6.

Tipo B: Cumplirán, además de lo indicado para los del tipo A, el requisito prescrito en 2.5.

#### 2. Características y requisitos

2.1. De los adaptadores faciales.—Los adaptadores faciales a los que se acoplan los equipos semiautónomos de aire fresco con manguera de presión habrán de pertenecer a uno de los tipos definidos en la norma técnica reglamentaria MT-7, sobre equipos de protección personal de vías respiratorias: Normas comunes y adaptadores faciales, y cumplirán las características y requisitos que la misma prescribe.

#### 2.2. Generales:

2.2.1. Materiales.—Los materiales constituyentes de los componentes básicos cumplirán las siguientes características:

- Serán incombustibles o de combustión lenta.
- Su olor no podrá ser causa de trastornos en el usuario.
- No producirán enfermedad alguna.

2.2.2. Aspecto y funcionalidad.—Los equipos semiautónomos cuya homologación se solicite en virtud de la presente norma técnica, poseerán las siguientes características:

- Funcionalidad del soplante que permita, en caso de avería, el paso del aire a su través.
- Funcionalidad adecuada de los elementos de sujeción y adaptabilidad de los mismos a varias tallas.
- Facilidad de montaje de los acoplamientos.
- Flexibilidad y funcionalidad del tubo de respiración.
- Homogeneidad de los tramos de las mangueras.
- El soplante podrá girar en una sola dirección o en ambas, pero en el sentido que lo haga tendrá que suministrar el aire que se exige y en las condiciones reglamentadas.
- En ningún equipo existirá un sistema múltiple de soplantes; el suministro de aire al usuario debe efectuarse por un solo soplante.

#### 2.3. Hermeticidad:

2.3.1. Tubo de respiración.—No existirán fugas en el tubo de respiración ni en sus uniones a la pieza de conexión y al acoplamiento principal, al ser sometido al ensayo descrito en el apartado 3.2 (hermeticidad del tubo de respiración).

2.3.2. Manguera y acoplamiento.—No existirán fugas en la manguera de presión ni en su uniones al acoplamiento principal y a los secundarios (caso que los hubiere), al ser sometida al ensayo descrito en el apartado 3.4.

Tampoco se observarán fugas en los trozos de la manguera de presión, ni en el acoplamiento principal ni en los secundarios (si los hubiere), al someterle al ensayo del apartado 3.4 tras efectuar la prueba indicada en el apartado 3.3.

2.4. Pérdida de carga.—La pérdida de carga a la inhalación del equipo semiautónomo (E.S.P.), sumada a la que origina el adaptador facial, no superará los 80 milímetros c. d. a. (588,6 Pa) al ser sometido al ensayo descrito en el apartado 3.5.

2.5. Permeabilidad de la manguera a disolventes orgánicos. El aire de salida de la manguera no tendrá una concentración en hexano superior a 100 p.p.m. en volumen, al ser sometida al ensayo descrito en el apartado 3.6.

2.6. De los soplantes manuales: El esfuerzo máximo que el usuario tendrá que aplicar a la manivela de la soplante será:

— Para iniciar el movimiento (par de arranque) no superará los 0,5 kilogramos.

— Para mantener un caudal de 50 litros por minuto a una velocidad que no supere las 50 revoluciones por minuto, el par de mantenimiento no será superior a 0,5 kilogramos.

2.7. De los soplantes a motor.—La conexión entre el motor y el soplante será de tal forma que sea fácil desconectarlo para trabajar con él manualmente, en cuyo caso, cumplirá con los requisitos que se exigen a los soplantes manuales.

El soplante a motor trabajará de forma que a 50 r.p.m. el caudal que suministre al equipo no exceda de 150 litros por minuto.

2.8. Contraindicaciones.—Los equipos semiautónomos que caen dentro del ámbito de aplicación de esta norma nunca se podrán usar con aire comprimido procedente de recipientes a presión o compresores.

### 3. Ensayos

3.1. Inspección general.—Se realizarán los exámenes necesarios para comprobar que los equipos semiautónomos, objeto de esta norma, no presentan ninguna contradicción con las prescripciones reglamentarias.

Asimismo, se procederá a la verificación de las características indicadas en el apartado 2.2.

3.2. Hermeticidad del tubo de respiración.—Con arreglo al montaje de la figura 1, se procede como sigue: Una vez sellado el acoplamiento principal, se creará en el interior del tubo de respiración una presión de 120 milímetros c.d.a. (1.777,2 Pa), con aire saturado de vapores de amoníaco, ajustándose esta presión mediante la válvula de escape. A continuación se aplicará al tubo de respiración y a las uniones del mismo con la pieza de conexión y acoplamiento principal, un trapo blanco humedecido con una solución de fenolftaleína al 0,2 por 100.

El trapo se coloreará de rojo en los puntos donde existan fugas.

3.3. Prueba mecánica de la manguera y acoplamientos.—De la manguera sometida al ensayo de hermeticidad descrito en el apartado 3.4 se cortará un trozo de 600 milímetros de longitud que incluirá el acoplamiento principal.

En el caso de que la manguera en cuestión tuviere acoplamientos secundarios, se tomará además, un trozo de la misma longitud del anterior, que contendrá uno de estos acoplamientos.

Ambos trozos se someterán a una tracción de 100 kilogramos durante cinco minutos.

3.4. Hermeticidad de la manguera y acoplamientos.—La manguera con los acoplamientos secundarios que tuviere y con el principal sellado se sumergirá en agua como muestra el esquema de la figura 2 creando en su interior una presión de aire de 0,5 kilogramos por centímetro cuadrado (49.000 Pa), que se mantendrá durante un minuto.

3.5. Pérdida de carga.—Con arreglo al esquema de la figura 3, la manguera se enrollará en un carrete de 40 centímetros de diámetro, procediéndose como sigue:

Se conecta el montaje al vacío, regulándose el caudal a 85 litros por minuto. Una vez regulado dicho caudal, el manómetro diferencial indicará la pérdida de carga.

Seguidamente a la manguera extendida tal como se indica en el esquema de la figura 4, se le colocará en la mitad de su longitud o en un punto equidistante de dos acoplamientos de la misma, un peso de 100 kilogramos distribuido sobre una superficie metálica de 300 por 300 milímetros. En estas condiciones se determinará la pérdida de carga para un flujo continuo de 85 litros por minuto.

3.6. Permeabilidad de la manguera a disolventes orgánicos. La manguera se sumerge en hexano, como se indica en el esquema de la figura 5 y se le hace pasar un caudal de aire de 8 litros por minuto durante seis horas, al cabo de las cuales se determina la concentración de hexano en volumen del aire de salida.

3.7. Par de arranque.—Para medir el par de arranque se instalará en el eje del soplante una polea de 20 centímetros de diámetro, en la que se acoplará una correa tal como se indica en el esquema de la figura 6; en dicha correa se irán acoplando pesas hasta lograr un par de arranque que sea capaz de hacer girar el eje de la soplante.

3.8. Energía de mantenimiento.—Para medir la energía de mantenimiento se acoplará al eje del soplante una llave dinamo-métrica graduable calibrada a 0,5 kilogramos y se actuará sobre la misma hasta lograr una velocidad de 50 revoluciones por minuto. En el caso de no ceder la llave, se entenderá que la energía aplicada es inferior al máximo permisible.

3.9. Conservación de prestaciones.—La soplante, tanto manual como a motor, que haya superado las anteriores pruebas, se someterá durante ocho jornadas de ocho horas a un trabajo ininterrumpido y tras dicha prueba deberá conservar las prestaciones iniciales.

3.10. Evaluación de resultados.—Si en un ensayo determinado sobre un equipo, los resultados están en el límite y dentro del límite de error de la técnica empleada, se solicitarán nuevas muestras, con las que se verificará ese ensayo, debiendo dar resultados claramente favorables para considerar apto el equipo.

### 4. ANEXO: FIGURAS

CNH 00.341MP1  
CNH 40104.1MP

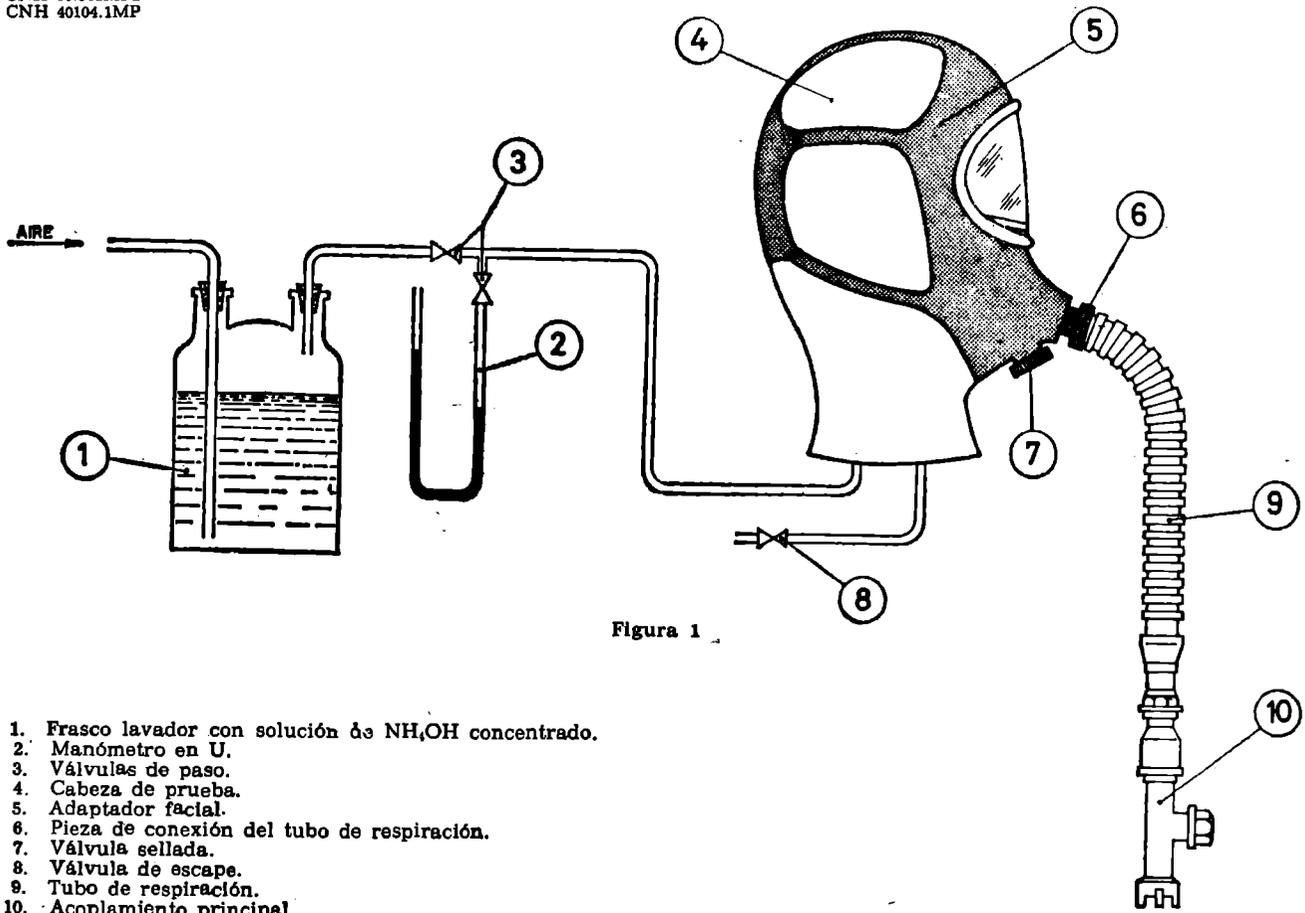
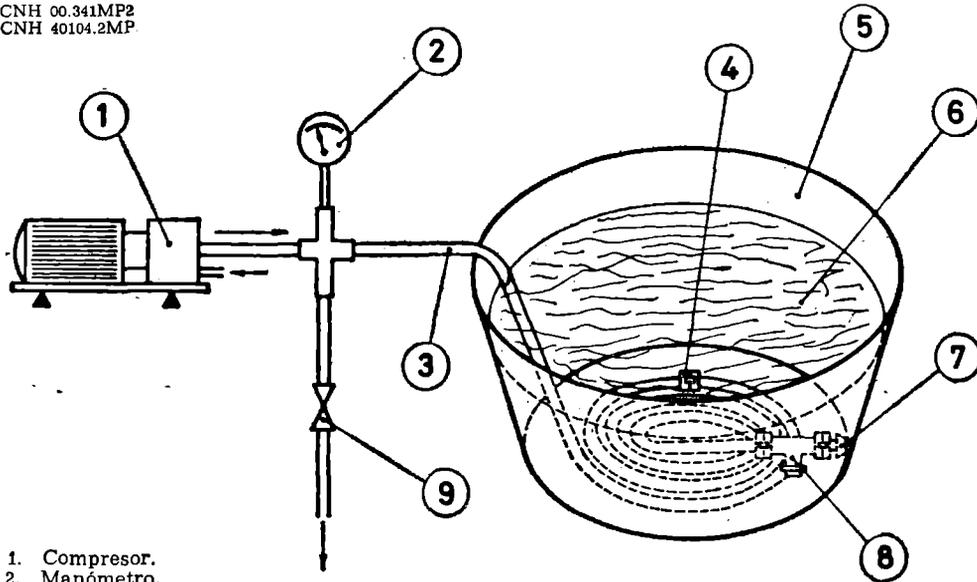


Figura 1

1. Frasco lavador con solución de  $\text{NH}_4\text{OH}$  concentrado.
2. Manómetro en U.
3. Válvulas de paso.
4. Cabeza de prueba.
5. Adaptador facial.
6. Pieza de conexión del tubo de respiración.
7. Válvula sellada.
8. Válvula de escape.
9. Tubo de respiración.
10. Acoplamiento principal.

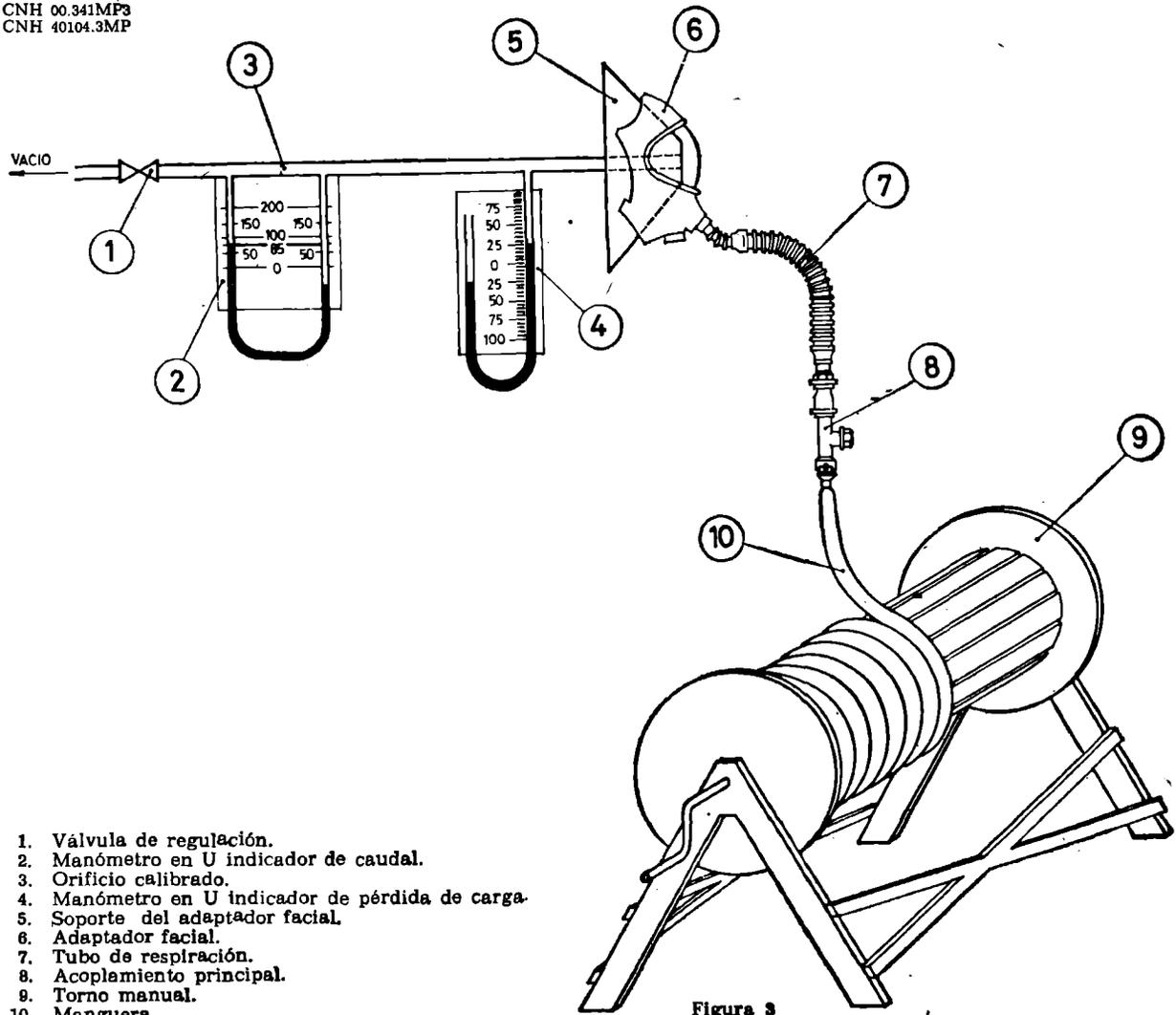
CNH 00.341MP2  
CNH 40104.2MP



1. Compresor.
2. Manómetro.
3. Manguera de prueba.
4. Acoplamiento secundario.
5. Depósito.
6. Agua.
7. Sello del acoplamiento principal.
8. Acoplamiento principal.
9. By-pass para regulación de presión.

Figura 2

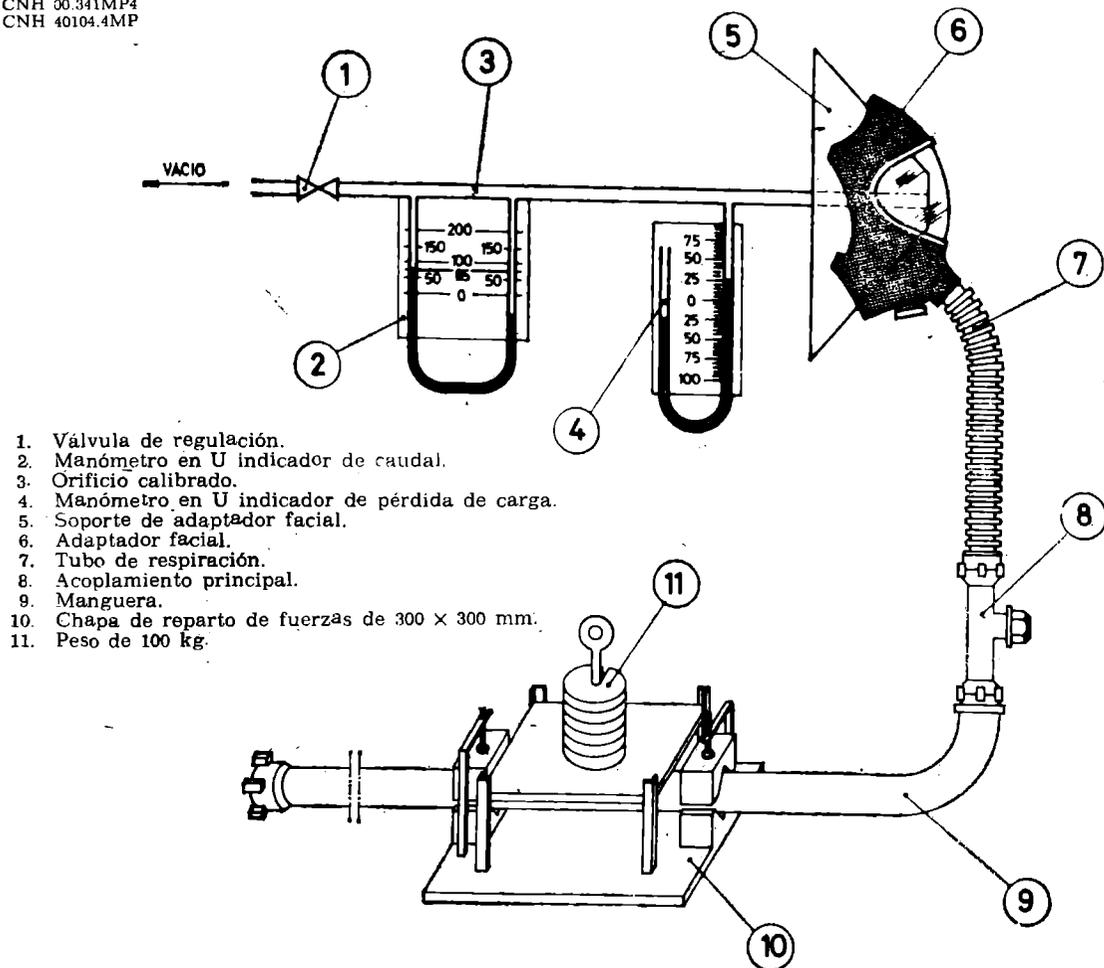
CNH 00.341MP3  
CNH 40104.3MP



1. Válvula de regulación.
2. Manómetro en U indicador de caudal.
3. Orificio calibrado.
4. Manómetro en U indicador de pérdida de carga.
5. Soporte del adaptador facial.
6. Adaptador facial.
7. Tubo de respiración.
8. Acoplamiento principal.
9. Torno manual.
10. Manguera.

Figura 3

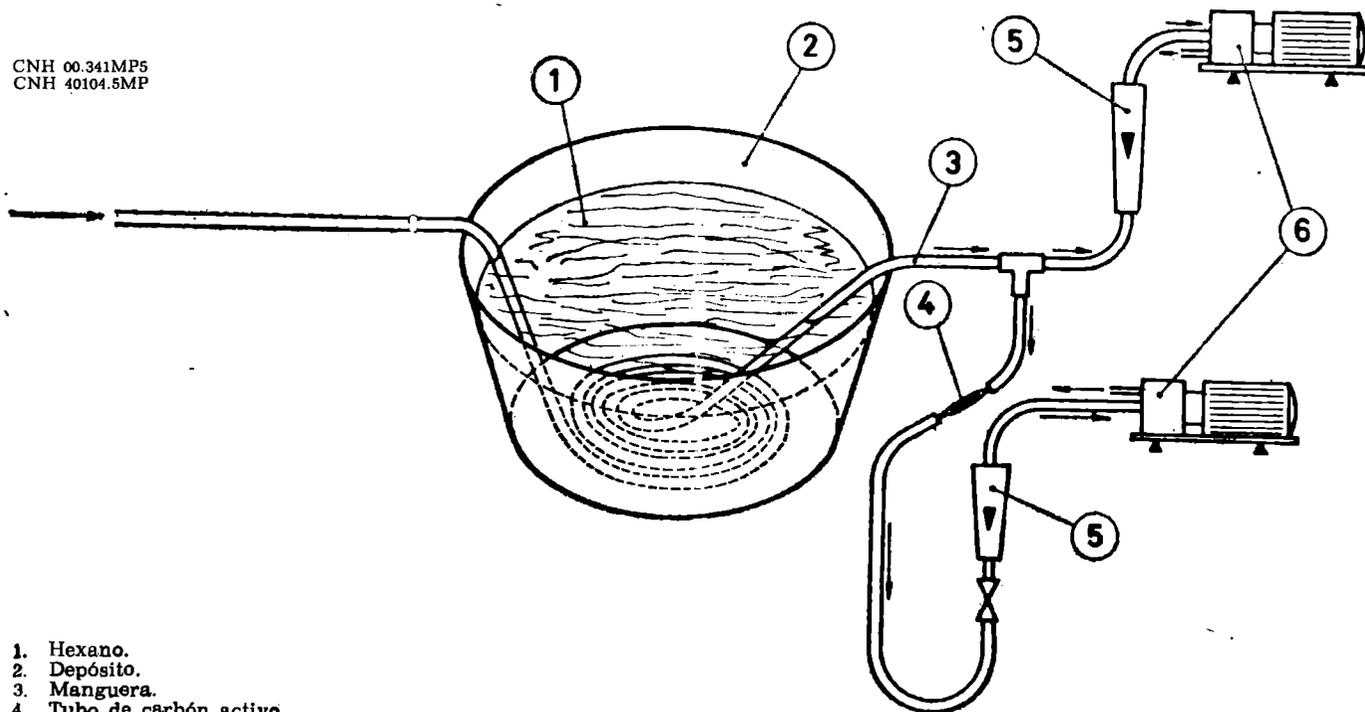
CNH 00.341MP4  
CNH 40104.4MP



1. Válvula de regulación.
2. Manómetro en U indicador de caudal.
3. Orificio calibrado.
4. Manómetro en U indicador de pérdida de carga.
5. Soporte de adaptador facial.
6. Adaptador facial.
7. Tubo de respiración.
8. Acoplamiento principal.
9. Manguera.
10. Chapa de reparto de fuerzas de 300 x 300 mm.
11. Peso de 100 kg.

Figura 4

CNH 00.341MP5  
CNH 40104.5MP



1. Hexano.
2. Depósito.
3. Manguera.
4. Tubo de carbón activo.
5. Rotámetros.
6. Bombas de vacío.

Figura 5

CNH 40.142MP

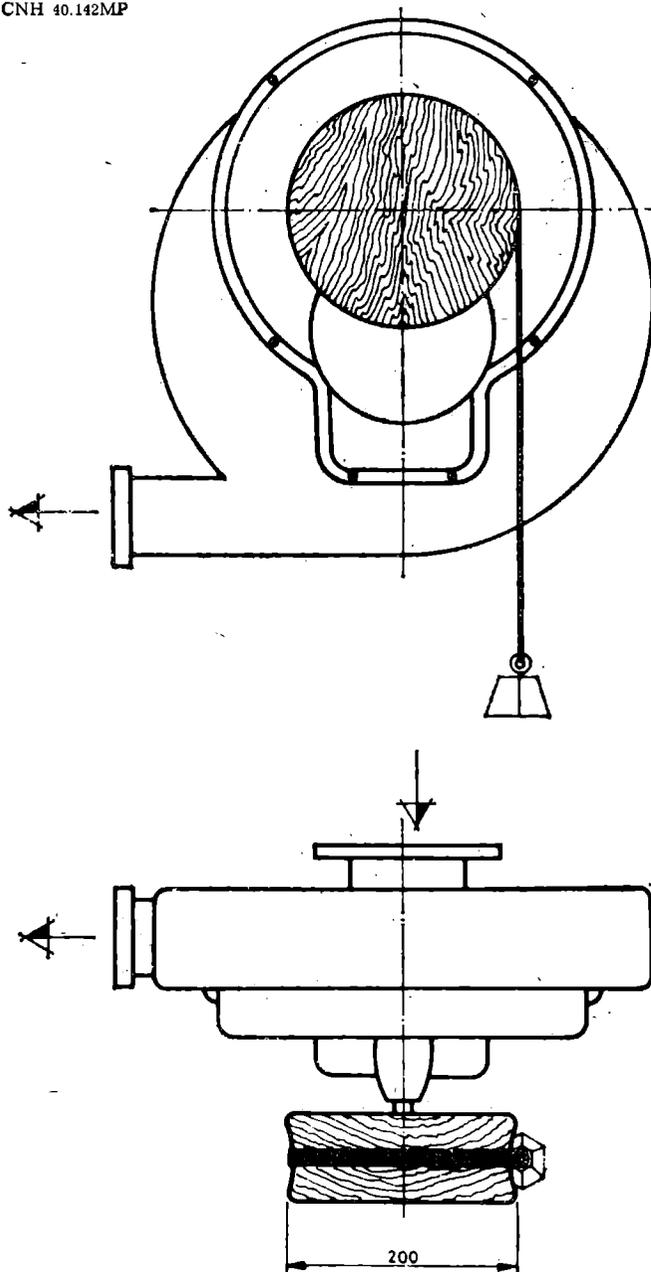


Figura 6

## M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

17510

*RESOLUCION de 1 de julio de 1981, de la Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales, sobre concesión de permisos temporales de pesca a buques con licencia para pescar en aguas bajo jurisdicción marroquí.*

En uso de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales por los artículos cuarto, apartado 4, y sexto del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, vengo a resolver lo siguiente:

Para pescar en aguas bajo jurisdicción marroquí conforme al Protocolo Transitorio de Cooperación en materia de Pesca Marítima entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino de Marruecos, firmado el 1 de abril de 1981, será necesario:

1. Disponer de la correspondiente licencia de pesca expedida por las autoridades marroquíes. No obstante lo anterior, hasta que las autoridades marroquíes extiendan las licencias, bastará con figurar en las listas de buques que entregue la Administración española a Marruecos.

2. Depositar a nombre de la Subsecretaría de Pesca, trimestralmente, la cantidad correspondiente por cánones en proporción al tonelaje de registro bruto por buque, conforme a la siguiente tabla:

— Para buques arrastreros, cerqueros, palangresos y otros artes, al Norte de Cabo Noun, 2.759 Pesetas por tonelada de registro bruto, para barcos superiores a 100 toneladas de registro bruto y 1.811 pesetas por tonelada de registro bruto para buques inferiores a 100 toneladas de registro bruto.

— Para sardinales al Sur de Cabo Noun, 1.835 pesetas por tonelada de registro bruto.

— La flota artesanal al Sur de Cabo Noun, 1.149 pesetas por tonelada de registro bruto.

— Los buques que faenan el cefalópodo al Sur de Cabo Noun abonarán 2.522 pesetas por tonelada de registro bruto, si son buques de fresco, y 3.446 pesetas por tonelada de registro bruto, si son buques congeladores.

— Los buques de arrastre dedicados a merluza negra, 1.307 pesetas por tonelada de registro bruto.

3. Asimismo deberán obtener el correspondiente permiso temporal de pesca previsto en el Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional.

No obstante, ante las dificultades mecánicas de expedición de los documentos acreditativos de los permisos temporales de pesca, a los efectos del Real Decreto citado, se concede tal permiso temporal a todos los buques que en tiempo y forma cumplan los requisitos establecidos en el Protocolo Transitorio de Cooperación Pesquera con Marruecos.

Los buques de arrastre están obligados a embarcar un marino marroquí si su TRB está comprendido entre 100 y 150 y dos marineros si su TBR fuese superior a 150. Los armadores de estos barcos deberán efectuar los contratos laborales solamente con marineros que estén incluidos en las listas suministradas por los «quartiers maritimes» marroquíes.

Las Comandancias de Marina sólo despacharán para pescar en aguas bajo jurisdicción marroquí, con indicación, en todo caso, de si la zona autorizada, se encuentra al Norte o al Sur de Cabo Noun, a los buques con permiso temporal de pesca, que serán todos los comprendidos en las listas que se remitan a las autoridades marroquíes.

La obtención del permiso temporal de pesca supone que el armador en cuestión acepta cumplir las obligaciones sin excepción alguna que se deriven de los compromisos pesqueros contraídos por el Gobierno de Marruecos.

El uso indebido del permiso temporal de pesca será sancionado conforme al artículo 7 del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional.

Madrid, 1 de julio de 1981.—El Director general, P. A., Javier Elorza.

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17511

*RESOLUCION de 16 de junio de 1981, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por la que se delega en las Delegaciones Provinciales de Turismo correspondientes a territorios en régimen de preautonomía las facultades que confiere a aquélla el Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en alojamientos turísticos.*

El artículo 11 del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos, confiere a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas el otorgamiento de la autorización a los proyectos de construcción o ampliación de los alojamientos turísticos a que se refiere el artículo primero del mismo.

Los Reales Decretos de transferencia de competencias de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos han hecho objeto de transferencia las autorizaciones de apertura y cierre de establecimientos de Empresas turísticas. Como consecuencia de esta transferencia, dos facultades conexas, como son las dos descritas, que antes estaban conferidas a un solo órgano administrativo, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, han sido separadas y radicadas en órganos ubicados en diferentes lugares, lo que complica sobremanera los expedientes, alargando los trámites y, en definitiva, causando molestias a los administrados.

A fin de paliar estas molestias dentro del ordenamiento jurídico vigente, parece lo más aconsejable delegar las atribuciones citadas en primer lugar en las Delegaciones Provinciales de Turismo.

En su virtud, esta Dirección General, al amparo de lo establecido en el artículo 22, apartado quinto, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con la autorización del excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo, ha acordado: